



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **2020-00141**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022 y allega solicitud de acumulación de la presente actuación con el proceso 11001310501620180063200 que se adelanta en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Observa el Despacho que apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), con fundamento en que el referido auto admisorio se registra de manera incorrecta las partes del proceso y el apoderado del demandante. Al respecto avizora el Despacho que el asiste la razón al recurrente, razón por la cual se REPONE el auto atacado de fecha 05 de agosto de 2022 y se dispone:

Se reconoce personería al Dr. **JAIRO NEIRA CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante NATURAL BODY CENTER LTDA, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por NATURAL BODY CENTER LTDA., contra SERGIO FABIAN CABRERA VERGARA, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

II. DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la demandante NATURAL BODY CENTER LTDA., solicita se remita a presente actuación al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, para que sea acumulado con el proceso ordinario laboral 11001310501620180063200 que se adelanta en ese Despacho con fundamento en los mismos hechos y en con la mismas partes, previo a decidir sobre la posible acumulación de procesos, el Despacho considera oportuno realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero señalar, que el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la figura de la -acumulación de procesos-. Y señala en su literal b que podrá acumularse dos procesos “b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos*”, como ocurre en el presente caso.

A su turno, el artículo 149 de la normatividad adjetiva en cita, señala “*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo***”; donde la antigüedad se determinará, “*por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares*”. Así las cosas, para establecer la competencia resulta preciso revisar las notificaciones del auto admisorio de la demanda en los procesos que se pretenden acumular, para definir en cuál se logró concretar primero dicha actuación procesal.

Precisado lo anterior, y descendiendo al asunto bajo estudios, del examen del micrositio de consulta de procesos de la página de la rama judicial, el Despacho pudo constatar que en efecto el proceso ordinario laboral promovido por Sergio Fabián Cabrera Vergara en contra de NATURAL BODY CENTER LTDA y otro, radicado 11001310501620180063200, que se adelanta en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de esta Ciudad, fue admitido mediante providencia del 31 de mayo de 2019, e incluso se emplazó a las demandadas y se designó curador ad litem. Por su parte, el proceso adelantado en este Estrado Judicial promovido por Natural Body Center LTDA en contra de SERGIO FABIÁN CABRERA VERGARA, fue admitido mediante providencia del 05 de agosto de 2022, corregida mediante el presente auto y como es lógico, no ha surtido el trámite de notificación.

Así las cosas, conforme lo expuesto en precedencia, resulta incuestionable que el primero en notificar el auto admisorio de la demanda a la AFP accionada fue el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, y por ende el proceso que allí se adelanta corresponde al mas antiguo, por lo que ese Despacho es el llamado a conocer de la acumulación solicitada, quien deberá continuar con el trámite y adoptar las decisiones que le competen.

En consecuencia, por secretaria remítase la presente actuación la Juzgado 16 Laboral previo el registro de información en el Sistema de Información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is centered on a light blue rectangular background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 152** publicado hoy **19/10/2022**

La secretaria, MDG